

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0071-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2021

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE
LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 85 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”*;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República, determina: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”*;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al sistema nacional de rehabilitación social e indica que: 1) solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; 2) en los centros de rehabilitación social y en los centros de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, laborales, de producción agrícola, artesanal, industrial y otras formas, salud mental y física, cultura y recreación; 3) los jueces de garantías penitenciarias son los responsables de asegurar los derechos de las personas en el cumplimiento de las penas y decidir sobre modificaciones; 4) en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria; 5) el Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real para las personas después de la privación de libertad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Código Orgánico Integral Penal al normar las garantías y principios rectores del proceso penal,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0071-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2021

en cuanto a la dignidad humana y titularidad de derechos, en el inciso segundo del artículo 4 señala: *“Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento”;*

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 674 referente al Organismo Técnico menciona: *“El sistema garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones son: 1. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 2. Administrar los centros de privación de libertad”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, establece: *“Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 560 de fecha 14 de noviembre de 2018, dispone: *“Créase el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores estará a cargo de un Director/a General, designado por el Presidente de la República, que tendrá rango de ministro”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 209 de fecha 28 de septiembre de 2021, el señor Presidente de la República decretó: *“Artículo 1.- Designar al señor coronel Bolívar Fernando Garzón Espinoza como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, con rango de Ministro de Estado”;*

Que, según Escritura de Compraventa otorgada el 19 de noviembre de 1993, ante el Doctor Gustavo Flores Uzcategui, Notario Noveno del cantón Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 25 de noviembre de 1993, se desprende, que los cónyuges Marcelo Patricio Galarza Donoso y doña Carmen María Freile Romero, dieron en venta y perpetua enajenación el inmueble compuesto de terreno y construcción del sector denominado “El Condado”, ubicado en la Autopista a la Mitad del Mundo, Sector denominado “El Condado”, parroquia de Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, a favor de la FUNDACIÓN POLINAL ECUADOR;

Que, según Cédula Catastral Informativa emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Quito, de fecha 5 de febrero de 2021, se desprende que consta catastrado a nombre de la FUNDACIÓN POLINAL ECUADOR, el predio número 34968, con clave catastral anterior: 132041000900000000, con total de construcción: 390.77 m², con un avalúo total de USD \$192.845,60;

Que, mediante Certificado de Gravamen de fecha 04 de marzo de 2021, emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, se desprende que el bien inmueble ubicado en el sector denominado El Condado, parroquia Cotocollao, es de propiedad de la FUNDACIÓN POLINAL ECUADOR, bien inmueble que se encuentra en comodato a favor del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sobre el cual no pesa hipoteca, embargo, ni prohibición de enajenar;

Que, según Memorando Nro. SNAI-DA-2040-M de fecha 15 de marzo 2021, el Director

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0071-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2021

Administrativo Paúl Crespo Narváez, solicitó la Certificación Presupuestaria para la Expropiación de la Cárcel 4;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DF-2021-M, de fecha 29 marzo de 2021, la Directora Financiera Subrogante Cintia Anchatipan Reyes, remitió la Certificación Presupuestaria Nro. 79 y 80 referente a terreno y edificación respectivamente para la Expropiación de la Cárcel 4;

Que, con Oficio Nro. SNAI-SNAI-2021-0190-O de fecha 1 de abril de 2021, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, informó y solicitó a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, lo siguiente: “(...) *se inicie con el procedimiento de la Declaratoria de Utilidad Pública del bien inmueble signado con el número de predio 34968 ubicado en la Avenida de la Prensa N71-33, parroquia Ponceano, Sector Cotocollao, donde actualmente funciona el Centro de Privación de la Libertad Masculino de Pichincha N°2 (cárcel 4 de Quito).*”

Para lo cual se adjunta la (...) documentación habilitante: (...);

Que, mediante Oficio Nro. SETEGISP-SETEGISP-2021-0189-O de fecha 25 de junio de 2021, el Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se dirigió al Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en el cual informó: “(...) *esta Secretaría Técnica, con el propósito de brindar elementos de juicio y opinión ante la solicitud de su representada, emite Dictamen Técnico Jurídico, a fin de que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores – SNAI, proceda con los actos correspondientes de adquisición mediante Declaratoria de Utilidad Pública de interés social y nacional, el bien inmueble signado con clave catastral: 1320410009000000000, (...); y,*”

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y el Decreto Ejecutivo Nro. 209 de fecha 28 de septiembre de 2021;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar por razones de utilidad pública, de interés social y nacional y por ser necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, la EXPROPIACIÓN URGENTE CON OCUPACIÓN INMEDIATA, a favor del SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, el bien inmueble signado con clave catastral número 1320410009000000000, ubicado en la Av. de la Prensa y Autopista a la Mitad del Mundo, cantón Quito, con el objeto de destinarlo al funcionamiento del “Centro de Privación de la Libertad Masculino Pichincha N°2”.

La declaratoria de expropiación por razones de utilidad pública e interés social y nacional, incluye todas las edificaciones, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación, se los considera inmuebles, los usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexos al referido inmueble, así como todos los derechos reales que tiene o pudiere tener a cualquier título. Los límites, linderos y más detalles del inmueble cuya expropiación se declara mediante este acto son los especificados en el siguiente cuadro:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0071-R

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2021

PROPIETARIO:	FUNDACIÓN POLINAL ECUADOR
CLAVE CATASTRAL:	1320410009000000000
PROVINCIA:	PICHINCHA
CANTÓN:	QUITO
PARROQUIA	COTOCOLLAO
AVALÚO A EXPROPIARSE:	USD \$192.845,60
LINDEROS DEL ÁREA A EXPROPIAR:	NORTE: En 80,00m con propiedad de Jorge Tashintuña. SUR: En 80,00m con propiedad de Ana María Montenegro. ESTE: En 11,00m con la Autopista a la Mitad del Mundo hoy denominada Avenida de la Prensa. OESTE: En 11,00m con propiedad de Manuel Cuichán.

Artículo 2.- Disponer la inscripción de esta resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, lo que traerá como consecuencia que el señor Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del inmueble detallado en el Artículo anterior, salvo el que sea a favor del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, la notificación del contenido de esta Resolución al propietario del inmueble detallado en el Artículo 1 sobre la presente Declaratoria de Utilidad Pública y realizar las acciones necesarias en temas legales a fin de regularizar el bien inmueble a favor del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera actuar en el proceso de negociación y precio de la presente Declaratoria de Utilidad Pública con observancia del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Integrar a la presente Resolución el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en San Francisco de Quito, D.M., a los 10 días del mes de noviembre del 2021.

Documento firmado electrónicamente

Cmnl. (sp) Bolivar Fernando Garzon Espinosa
DIRECTOR GENERAL

jb/lv